

TEMA 2: Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Jefatura del Estado

«BOE» núm. 280, de 22 de noviembre de 2003
Referencia: BOE-A-2003-213401

1. Estructura

Preámbulo	
Títulos	5
Capítulos	4
Secciones	3
Artículos	50
Disposiciones adicionales	11
Disposiciones transitorias	7
Disposiciones derogatorias	1
Disposiciones finales	3

1

2. Contenido

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Normas generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Profesiones sanitarias tituladas.

Artículo 3. Profesionales del área sanitaria de formación profesional.

TÍTULO I. Del ejercicio de las profesiones sanitarias

Artículo 4. Principios generales.

Pilar Puente

Sede Barcelona

Avinguda Ciutat de L'Hospitalet, 73-75, local 3
08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona
telf: 935 339 900 • fax: 932 930 128

Sede Madrid

Calle de Fernando VI, 17, 1º Izquierdo
28004 Madrid
telf: 911 309 772



info@sietess.es

Artículo 5. Principios generales de la relación entre los profesionales sanitarios y las personas atendidas por ellos.

Artículo 6. Licenciados sanitarios.

Artículo 7. Diplomados sanitarios.

Artículo 8. Ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias.

Artículo 9. Relaciones interprofesionales y trabajo en equipo.

Artículo 10. Gestión clínica en las organizaciones sanitarias

Artículo 11. Investigación y docencia.

TÍTULO II. De la formación de los profesionales sanitarios.

CAPÍTULO I. Normas generales.

Artículo 12. Principios rectores.

CAPÍTULO II. Formación pregraduada.

Artículo 13. De la formación universitaria.

Artículo 14. Conciertos entre las universidades y los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios.

CAPÍTULO III. Formación especializada en Ciencias de la Salud.

Sección 1.ª Objeto y definiciones.

Artículo 15. Carácter y objeto de la formación especializada.

Artículo 16. Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud.

Artículo 17. Expedición del título de especialista.

Artículo 18. Reconocimiento profesional de títulos de especialista obtenidos en Estados extranjeros.

Sección 2.ª De la estructura y la formación en las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 19. Estructura general de las especialidades.

Artículo 20. Sistema de formación de especialistas.

Artículo 21. Programas de formación.

Artículo 22. Acceso a la formación especializada.



Artículo 23. Formación para una nueva especialización.

Artículo 24. Áreas de Capacitación Específica.

Artículo 25. Formación en Áreas de Capacitación Específica.

Sección 3.ª Estructura de apoyo a la formación.

Artículo 26. Acreditación de centros y unidades docentes.

Artículo 27. Comisiones de docencia.

Artículo 28. Comisiones Nacionales de Especialidad.

Artículo 29. Comités de Áreas de Capacitación Específica.

Artículo 30. Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 31. Apoyo técnico y secretaría de las comisiones.

Artículo 32. Registros.

CAPÍTULO IV. Formación continuada.

Artículo 33. Principios generales.

Artículo 34. Comisión de Formación Continuada.

Artículo 35. Acreditación de centros, actividades y profesionales.

Artículo 36. Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada.

TÍTULO III. Del desarrollo profesional y su reconocimiento.

Artículo 37. Normas generales.

Artículo 38. Desarrollo profesional.

Artículo 39. Homologación del reconocimiento del desarrollo profesional.

TÍTULO IV. Del ejercicio privado de las profesiones sanitarias.

Artículo 40. Modalidades y principios generales del ejercicio privado.

Artículo 41. Prestación de servicios por cuenta ajena.

Artículo 42. Prestación de servicios por cuenta propia.

Artículo 43. Registros de profesionales.

Artículo 44. Publicidad del ejercicio profesional privado.

Artículo 45. Seguridad y calidad en el ejercicio profesional privado.

Artículo 46. Cobertura de responsabilidad.



TÍTULO V. De la participación de los profesionales.

Artículo 47. Foro Profesional.

Artículo 48. Composición y adscripción.

Artículo 49. Régimen de funcionamiento.

Artículo 50. Funciones.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Relación laboral especial de residencia.

Disposición adicional segunda. Reserva de denominaciones.

Disposición adicional tercera. Formación de especialistas sanitarios en plazas de la Red Sanitaria Militar.

Disposición adicional cuarta. Efectos retributivos del sistema de desarrollo profesional.

Disposición adicional quinta. Aplicación de esta ley a las profesiones sanitarias.

Disposición adicional sexta. Exclusiones a la aplicación de esta ley por motivos de seguridad pública.

Disposición adicional séptima. Carácter de profesionales sanitarios.

Disposición adicional octava. Régimen de infracciones y sanciones.

Disposición adicional novena. Evaluación del desarrollo profesional en centros sanitarios de investigación.

Disposición adicional décima. Dirección de centros sanitarios.

Disposición adicional undécima.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Aplicación progresiva del artículo 22.2 de esta ley.

Disposición transitoria segunda. Implantación del sistema de desarrollo profesional.



Disposición transitoria tercera. Definición y estructuración de las profesiones sanitarias y de los profesionales del área sanitaria de formación profesional.

Disposición transitoria cuarta. Especialidades sanitarias cuyo sistema de formación no es el de residencia.

Disposición transitoria quinta. Creación de nuevos títulos de Especialista y de Diplomas de Áreas de Capacitación Específica en Ciencias de la Salud.

Disposición transitoria sexta. Constitución de órganos colegiados.

Disposición transitoria séptima. Expedición de títulos de especialista en Ciencias de la Salud.

Disposiciones derogatorias.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Informes sobre financiación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.